

trato para la conducción de balijas, concediendo exención de los derechos de puerto, capitania, fero y timbres.

Las reformas mandadas por la Excmo. Corte Suprema al Código de Enjuiciamientos en materia civil, fueron aprobadas, habiéndose sustituido en el art. 1.º la palabra "promulgación" con la palabra "vigencia".

Leído el informe del H. Sr. Ministro de Hacienda sobre la conveniencia de habilitar como puerto mayor de la Republica el puerto Bolívar, se consideraron las reformas hechas por esta H. Cámara al respecto, y negadas por la H. Colegisladora, habiéndose conformado con esa negativa.

En seguida el H. Sr. Peña manifestó que habiendo renunciado el cargo de Senador de la Republica, el Sr. D. Jacinto J. Caamaño, y hallándose en esta ciudad el suplente Sr. Luis Felipe Borja, debía ser llamado a esta H. Cámara.

El H. Sr. Presidente ordenó al infrascripto pasase al Sr. Dr. Borja el oficio correspondiente.

Con lo cual se terminó la sesión.

El Presidente
Ote. Lucio Salazar

El Secretario
Francisco J. Salazar

Sesión del 29 de Agosto.

Concurrieron los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Arivalo, Barona Cárdenas, Castillo, Fernández Córdova, Gómez de la Torre, León, Lizarraburu, Matovelle, Moscoso, Montalvo, Ortega, Páez, Peña, Quevedo, Salazar (F.º J.), Sáenz i Icaza.

Aprobada el acta anterior, el H.

Presidente manifestó que se había visto en el caso de suspender el llamamiento al Sr. Dr. Borja por haberse creído por algunos H. H. Senadores que era ilegal y que antes debía resolver la Cámara este punto.

El H. Paer dijo que él era uno de los que opinaba por la ilegalidad del llamamiento al Sr. Borja por que siendo Procurador y Defensor del Fisco era necesario ver antes el nombramiento en virtud del cual ejerce ese cargo.

Que por esta razón si hallaba apoyo haría esta moción: Que se aplazase el llamamiento al Sr. Dr. Borja hasta tanto una Comisión nombrada del seno de la H. Cámara informe acerca de la capacidad del Sr. Dr. Borja para ser Senador.

Apoyada por el H. Chaves fue puesta en discusión y el H. Cárdenas dijo que la moción le parecía ilegal, no el llamamiento, puesto que llamado el Sr. Borja presentaría los títulos correspondientes y que entonces la Comisión de calificaciones juzgaría de la legalidad o ilegalidad del nombramiento. Que por esto no estaría por la moción sino porque se le llame cuanto antes.

El H. Paer replicó que observación del H. Sr. Cárdenas sería aceptable si se tratase del nombramiento, pero lo irónico que pretende la moción es el saber si el Sr. Borja tiene o no impedimento alguno para concurrir al Senado. Que por otra parte no era posible llamar al Sr. Borja para discutir después la legalidad o ilegalidad de su nombramiento y darle de esta manera, á lo mejor una negativa que no dejara de serle bochornosa.

El H. Sr. Cárdenas contestó que lla-

mado el Sr. Borja el contestaria enviando el respectivo título que confirme su carácter de Senador de la República y que este sería calificado por la Comisión respectiva. Que esto sería lo más correcto porque de otra manera iba á preceder la calificación al llamamiento cuando precisamente debe ser todo lo contrario. Que el Sr. Borja no se cree impedido para concurrir á las sesiones de la presente Legislatura en su calidad de Senador, puesto que el presta sus servicios al Fisco en su calidad de abogado, como podía prestarlos á cualquier otro cliente.

El Sr. Peña dijo que lo que pretende la moción es que se califique al Sr. Borja para luego llamarlo lo que no era correcto ni posible puesto que si esa práctica hubiera de observarse nunca se llegaría ni á reunir una Legislatura porque no habría quien califique á los Senadores y Diputados para luego convocarlos á las sesiones del Congreso.

El Sr. Fernández Córdova dijo que estaba de acuerdo con el Sr. Cárdenas en cuanto á que primero era necesario llamar á un Senador para después calificarlo pero que en cuanto al Sr. Borja era pública su inhabilidad, puesto que desempeñaba el cargo de Procurador del Fisco precisamente en un juicio contra el Sr. San Lucas, su deudor, y en el que por consiguiente tenía el también necesidad de intervenir, por cuyo motivo se había visto en el caso de renunciar el cargo de Senador de la República.

Cerrado el debate fué negada la moción y el Sr. Presidente ordenó al infrascripto que pasase al Gobernador de la provincia el oficio correspondiente.

Se leyeron las objeciones del Poder Ejecutivo al proyecto de decreto que vota la suma de \$1000 para el Hospital de Buena

y puestas en consideración el H. Moscoso dijo que si las razones alegadas en las objeciones era la falta de fondos, pediría a la H. Cámara que se redujera la cantidad asignada a la suma de \$5.000, o sea a la mitad de lo que veía el informe.

El H. Ortega dijo que no era posible hacer la reducción de que hablaba el H. Moscoso, pero que si creía necesario el que la Cámara insistiese por ser una obra de grande utilidad.

El H. Matorrillo dijo que hacia año y medio que de una manera súbita se vino al suelo un departamento del Hospital de Cuenca y que todo el se halla en mal estado haciéndose por consiguiente indispensable su pronta reparación y que esperaba también que la H. Cámara insistiera en él.

Consultada la H. Cámara resolvió insistir en dicho proyecto.

En 1.^a discusión se consideró el proyecto reformatorio de la Ley de 4 de julio del presente año sobre la publicación de las obras de D. José Joaquín Olmedo y Fray Vicente Solano.

Pasaron a 3.^a discusión los dos proyectos siguientes: — 1.^o El que autoriza al Poder Ejecutivo para que venda en pública subasta las fajas de terrenos que han quedado de la hacienda denominada Beato-
vivo; y 2.^o — el que aprueba la Convención sobre marcas de comercio firmada en esta Capital por el Ministro de Relaciones exteriores de la República y el Ministro residente de la Gran Bretaña en 26 de Agosto del presente año.

Se aprobaron en 3.^a discusión los 2.^o proyectos siguientes: — 1.^o El que autoriza a las Municipalidades de Guayaquil y

Cuenca para que fijen el límite divisorio entre las parroquias de Balao y las de Molleturo y Pucara agregándole el siguiente inciso por moción del Sr. Arivalo con apoyo del Sr. Córdova: "En caso de desacuerdo entre las dos Municipalidades de mirará el Poder Ejecutivo; y — 2.º El que autoriza al mismo Poder Ejecutivo para celebrar con la Compañía de vapores ingleses un contrato para la conducción de balijas concediendo exención de los derechos de puerto, capitania, fero y timbres.

A este proyecto se le agregaron los dos art.ºs siguientes por moción el 1.º del Sr. Salazar (F.º Y) con apoyo del Sr. Peña; y el 2.º del mismo Sr. Peña con apoyo del Sr. Arivalo:

Art.º 2.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que tomando por base el contrato con la Compañía Sub-Americana de vapores, celebre con la Kosmos u otra cualquiera, convenio sobre el mismo asunto, recabando en pro de la Nación la mayor ventaja posible.

Art.º 3.º Toda Compañía de vapores extranjeros que tenga Agencia establecida en el Ecuador constituirá un apoderado que la represente legalmente en juicio como actor ó reo.

A la Comisión de Comercio y Fomento pasó la solicitud del Sr. José B. Correa para la provisión de alumbrado eléctrico en esta Capital.

Leyóse en seguida el siguiente informe de las Comisiones de Hacienda sobre las cuentas del Sr. Sr. Ministro del mismo ramo correspondientes al año de 91. Excmo Señor. — Del examen de las observaciones hechas por el Revisor y el Sr. Ministro de la 2.ª Sala de S. E. el Tribunal de Cuentas, y la rendida por el Sr. Sr. Ministro de Hacienda, correspondiente al

año de 1891, así como de los respectivos comprobantes y de los libros "Diario" y "Mayor" que se han llevado en el Ministerio del ramo, se desprenden las consideraciones siguientes: —

1.^o Son exactas las observaciones del Revisor relativas a los errores numéricos que se han cometido en el "Balance de Comprobación" puesto que, a la verdad los egresos según el presupuesto ascienden a \$4.375.948⁰⁰ cts. y no a \$4.385.948⁰⁰ cts. Los gastos en el ramo de pólvora, como consta a f. 50 del libro Mayor, importan \$11.174²⁶ cts. y no \$12.174²⁶ cts. según aparece en dicho balance; y el saldo en contra del presupuesto, el mismo que se ha llenado con parte de la cantidad destinada para gastos suplementarios es de \$11.821⁴⁸ cts. y no de \$11.921⁴⁸ cts., porque se ha sufrido una equivocación de cien sucres al sumar las partidas que componen las "Diferencias" en contra del Presupuesto.

Mas como estos errores se han cometido solo en el "Balance de Comprobación", no en los libros, y además no se infringido ninguna disposición legal, es claro que el H. S. P. Ministro rindente no es responsable de tales errores, pero si debiera serlo recomendar tenga en lo sucesivo mayor cuidado en la contabilidad. —

2.^o El art. 5.^o de la Ley de Hacienda exige que se lleve la contabilidad del Ministerio en un Diario General, un libro mayor y libros auxiliares, disponiendo el art. 6.^o que en los últimos se desarrollen las mismas operaciones que en el "Diario" respectivamente a los Ingresos y Egresos de las provincias. En la contestación dirigida por el H. S. P. Ministro de Hacienda a S. E. el Tribunal de Cuentas n.º 59 correspondiente al 9.^o de julio del presente año, consta que se han llevado

en el Ministerio, algunos de esos libros y que fueron
 remitidos al Tribunal junto con el oficio N.º 34. La
 Ley de Hacienda no determina el número de
 libros auxiliares, ni la manera y forma de
 desarrollar en ellos las diversas operaciones
 de la contabilidad, de consiguiente queda
 al juicio del H. Sr. Ministro llevar de abso-
 luta necesidad, sólo los que crea conveniente
 para desarrollar las operaciones, como lo ha ve-
 rificado. No existe pues la responsabilidad
 legal que supone el H. Sr. Ministro de la 2.^a
 Sala en su voto salvado. — 3.^a Las observa-
 ciones 2.^a y 3.^a y 4.^a que hacen relación a irre-
 gularidades cometidas en las cuentas "Estanco
 de pólvora", "Préstamos y Depósitos", Remesas
 entre Tesorerías y Estanco de Sal" han sido
 calificadas como errores numéricos en la sen-
 tencia pronunciada por S. E. el Tribunal de
 Cuentas. Estudiadas atentamente estas cuen-
 tas en los libros "Diario" y "Mayor" se conoce
 que en el Haber de la pólvora y sal se
 ha cargado el producto total de cada una
 de esas especies, y en el "Debe" de la de "gas-
 tos varios", las sumas invertidas en la compra
 y transporte de ellas, puesto que el art.º 138 de
 la Ley de presupuestos así lo dispone; de
 consiguiente, a fin de saldar aquellas cuen-
 tas en el Balance respectivo, era menester
 rebajar de dichas sumas, del "Debe" de "varios
 gastos" y cargarlos en el Debe de Estanco de
 Pólvora y Estanco de sal", respectivamente
 que es lo mismo que se ha ejecutado en las
 cuentas correspondientes. — En el Haber de
 la cuenta de "Préstamos y Depósitos" de la
 Tesorería de Pichincha se han cargado \$
 300.000, tomados en un semestre del Banco
 Internacional, a razón de \$50.000 men-
 suales, pero como la Tesorería del Guayas
 se ha cargado esa misma cantidad en la

en la de "Préstamos y Depósitos" y descargándose en la de Remesas a la de Pichincha, sería necesariamente que cargarse en el " Haber " de la de Remesas de la Tesorería de esta última y rebajarse de la de Préstamos y Depósitos, porque de otro modo habría habido duplicación en la partida de que se trata. Por manera que en estas operaciones no ha habido errores numéricos como se expresa en la sentencia del Tribunal, por haberse hecho quizás caso omiso del informe del Tenedor de Libros que remitió el H. Sr. Ministro de Hacienda junto con la contestación dada a las observaciones del Sr. Ministro de la 2.ª Sala. — 4.ª Los cargos que contienen las observaciones 5.ª y 6.ª, son los mismos que se hicieron en la cuenta de 90, esto es, por no haberse dado a la Universidad de esta Ciudad los \$10.000 señalados en el Presupuesto para compra de un local, los \$26.330⁶⁷ que se adeudan al mismo Establecimiento y los \$10.000 destinados para la estatua del Sr. Dr. D. Gabriel García Moreno. Por consiguiente si nos acogemos al informe emitido en dicha cuenta, que fue aprobado por esta H. Cámara, es indudable que no existe responsabilidad alguna en el H. Sr. Ministro rindente, puesto que la negligencia en la inversión de esas sumas no está comprendida en ninguno de los casos del art. 4.º de la Ley de Hacienda. — 5.ª La 6.ª observación queda desvanecida por completo ya con la contestación del H. Sr. Ministro que asegura haber consignado en Tesorería el Director de Obras Públicas parte de los comprobantes de su cuenta, y ya por

que la exactitud de ella es punto que tiene que ventilarse en las Tesorerías donde se hayan verificado los pagos. — 6.^a Las observaciones 7.^a y 10.^a no merecen tomarse en consideración, porque no se contraen a objetar la cuenta sino a otros objetos; pues en la primera se manifiesta que la renta destinada para el sostenimiento de la casa de huérfanos es demasiado exigua; y en la 2.^a llama la atención del H. Congreso para la reforma de los art.^{os} 176 y 177 de la Ley de presupuestos. 7.^a — Todos los documentos que se han presentado y que hacen relación a los varios contratos celebrados por el Supremo Gobierno en el año de la cuenta, demuestran que en el que tuvo lugar con el Sr. Enrique Valenzuela Pombo para la impresión del "Anuario de Estadística Comercial", se han cometido las siguientes irregularidades: = 1.^a la de no haberse publicado convocando licitadores con la anticipación y en la forma que requieren el art.^o 136 de la Ley de Hacienda y el 56 de la de Crédito Público: 2.^a la del pago de \$/3,000 hecho dos meses antes de que se perfeccionara el contrato; y 3.^a la de haber eximido al Sr. Valenzuela del pago de los derechos de Aduana por la prensa, tipos y papel pedidos para la impresión que se comprometió hacer de su cuenta. Acerca de estas irregularidades hay que observar que la falta de publicación del contrato con la anticipación debida convocando licitadores, envuelve la infracción de los art.^{os} citados, de la que debe ser indirectamente responsable el H. Sr. Ministro de Hacienda sin que le pongan a cubierto de ella, las circunstancias de haber estado recargado de trabajo el "Periodico Oficial", y de que la impre-

tancia de una obra como la del Anuario, exigía su pronta publicación. — El art.º 36 de la Ley de Hacienda impone al Director de la Oficina de Estadística, el deber de hacer imprimir el Anuario de Estadística Comercial; y como la impresión debía hacerse con fondos fiscales, no es posible concebir que, careciendo el Ministerio de autorización legal para ordenar los gastos necesarios, hubiera podido cumplirse por parte del Director de la Oficina de Estadística el deber que le impone la Ley de Aduana. Y si por otra parte, al Ejecutivo es quien corresponde dar los reglamentos que convenga para la ejecución de las leyes, según la atribución 1.ª del art.º 90 de la Constitución, y en el contrato con el Sr. Valenzuela se obligó al Gobierno a dar \$ 3.000 adelantados por cuenta de la obra, es indudable que no es responsable el Sr. Sr. Ministro de Hacienda por los anticipos que se hicieron a dicho Señor. — Tampoco hay responsabilidad legal en el Señor Ministro por haberse eximido al Sr. Valenzuela Pombo del pago de los derechos de Aduana, por la importación de la prensa, tipos y papel, porque el valor de ellos puede considerarse como parte del precio de la impresión de la obra. Es claro que si no se hubiese eximido de aquel pago al Sr. Valenzuela, este habría fijado un precio mayor a su trabajo en compensación de la suma que hubiera tenido que satisfacer por derechos de importación, en cuyo caso el Fisco habría de un lado, cobrado cierta cantidad, y pagada otra igual o quizá mayor. — 18.ª La cuenta de Crédito Público está arreglada a las prescripciones le-

gales; pues aún la única observación hecha por el Revisor Sr. Carlos Navas, de que en la cuenta corriente, se había tomado como divisor común 360 días y no 365, fué desvanecida por el Sr. Ministro de Hacienda, según lo manifiesta el oficio n.º 57 correspondiente al 8 de julio del presente año, razón por la cual el Sr. Ministro de la H.ª Sala de S. E. el Tribunal de Cuentas nada tuvo que observar al respecto, habiéndose en consecuencia, pronunciado la sentencia, declarando sin lugar a responsabilidad legal ni pecuniaria de parte del Sr. Ministro rendiente. — Por todo lo expuesto, vuestras Comisiones 1.ª y 2.ª de Hacienda opinan: que debéis aprobar el proyecto de decreto remitido a esta H.ª Cámara por la de Diputados, salvo el más acertado juicio del H.ª Senado. — Quito, Agosto 29 de 1892. — Belisario Cuaredo. — A. de Icaza. — R. Gómez de la Torre. — A. Fdez. Eizdova. — F. J. Moscoso.

Leído el proyecto de decreto aprobado al respecto en la H.ª Cámara de Diputados, el H.ª Presidente dijo que a su juicio la Cámara debía limitarse a aprobar o negar el decreto, puesto que estando íntimamente ligado con el juicio que, por responsabilidad legal, se sigue al Sr. Ministro de Hacienda, cualquiera discusión al respecto sería un verdadero prequegamiento y que siempre en las Legislaturas anteriores, desde la del año 37 se ha hecho lo mismo en casos semejantes.

El H.ª Cárdenas dijo que era indispensable la discusión, para que ella haga luz en la materia, porque de otra manera los que no han estudiado la cuenta del Ministro no podrían fallar sobre ella. Que no se podría decir que ha

bia prejuzgamiento, porque entonces la Corte Suprema en las discusiones que tiene para fallar una causa, se decía también que pre-
juzga, lo que de ninguna manera es acep-
table. Que si en las Legislaturas pasadas
se ha sentado el precedente de que no de-
be discutirse el asunto, era necesario dar
fin a esa corruptela puesto que la ley
no prohíbe la discusión.

El H. Presidente dijo que la ley
nada decía al respecto, pero que de a-
cuerdo con lo que ha sucedido en las Le-
gislaturas pasadas y como asunto de orden
resuelve que no puede discutirse el infor-
me de las Comisiones de Hacienda.

El H. Cardenas dijo que el si-
lencio mismo de la Ley era la mayor
prueba de que no existía ni habia impe-
dimento alguno para la discusión y que
apelaba a la Cámara de la resolución
de la Presidencia.

Puesta en discusión la apela-
ción del H. Cardenas, el H. Presidente lla-
mó al H. Gonzalez Suarez, para que
presida la sesión y discutiéndose la
apelación entre los H. H. Cardenas,
Fier, Montalvo, Arévalo y Ortega y los
H. H. Presidente y Fernandez Cordova,
este último con apoyo del H. Peña hizo
la siguiente moción que fue aprobada:
"Que se suspenda el conocimiento de la
cuenta del H. Sr. Ministro de Hacia-
da hasta después de fallar la acusa-
ción en cuanto a la responsabilidad."

Se leyó en seguida la renuncia
que del cargo de Senador de la Repúbli-
ca, hizo el H. Fernandez Cordova, enten-
diéndose que seguiria concurriendo a
las sesiones hasta la del 3 del entrante

inclusive.

La H. Cámara resolvió dicha renuncia conforme a los deseos del H. Senador solicitante.

Después de leído el oficio en el que el H. Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados comunicó que esa H. Cámara ha aceptado la renuncia hecha por el H. Sr. Dr. D. Santiago Carrasco del cargo de Presidente de ella, y que en consecuencia han sido elegidos Presidente y Vicepresidente respectivamente, los S. S. Dres. Manuel M. Salazar y Benigno Malo, se levantó la sesión.

El Presidente

Mte Lucio Salazar

El Secretario

Francisco J. Salazar

Sesión del 30 de Agosto.

Con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acosta, Arévalo, Barona, Cárdenas, Castillo, Chaves, Fernández Córdova, Gómer de la Torre, Lira, Lizaraaburu, Matovelle, Montalvo, Muscoso, Ortega, Páez, Peña, Quedo, Salazar (F. J.), Sierra i Escobar se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se leyó en seguida un oficio de la H. Cámara de Diputados, con el que remite los siguientes proyectos de decreto que, considerados en 1.ª discusión por la H. Cámara, pasaron a 2.ª: — 1.ª el que manda liquidar y pagar sueldos al Sr. Dr. D. Manuel Eloy Salazar; — 2.ª — el que concede permiso al Sr. Adolfo Ramirez para construir una fuente sobre el río Catamayo y cobrar derecho de portazgo por 25 años; y — 3.ª el que determina el número de cadetes que